

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-01250-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: SANDRA ISABEL SIERRA SIERRA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN

ASUNTO: RECHAZA REFORMA A LA DEMANDA POR EXTEMPORÁNEA,

1. Con relación a la oportunidad para adicionar, aclarar o modificar la demanda, se encuentra consagrada en el numeral 1 del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente forma:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

“1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial....” (Resaltos intencionales)

En efecto, y una vez verificada la notificación del auto admisorio surtida inicialmente al Ministerio Público, el día **08 de abril de 2014 (fl. 40 vto.)** y con posterioridad al Representante Legal de la entidad demandada, así mismo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según constancia de fls. 42 a 45, el **14 de mayo de 2014**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a partir de esta última fecha se contarán los veinticinco (25) días de término común, *vencidos los cuales se comenzará a correr el término de treinta (30) días de traslado a la entidad demandada, consagrado en el artículo 172 del C.P.A.C.A*

En virtud de lo anterior, se tiene que la última notificación del auto admisorio, como se anotó, se surtió el día **14 de mayo de 2014**, fecha a partir de la cual comenzaron a correr los 25 días de término común que se vencieron el **19 de junio de 2014**, día desde cual inició a contarse el término de 30 días para el traslado de la entidad demandada consagrado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., que se agotaron el **08 de agosto de 2014**, fecha ésta en que se venció el traslado de la demanda, y a partir del cual se contabilizan los 10 días siguientes para efectos de la oportunidad de reformar la demanda por la parte actora, conforme el artículo transcrito con anterioridad, los cuales terminaron el **25 de agosto de 2014**; razón por la cual, encuentra el Despacho, que la reforma a la demanda presentada, se realizó en forma

extemporánea, por cuanto ésta tiene fecha de recibido en la oficina de apoyo judicial el día **27 de agosto de 2014 (fl. 69)**.

Así las cosas la reforma de la demanda presentada por la parte actora habrá de rechazarse por extemporánea.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JCG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____fijado a las 8 a.m.

ESTEBAN MARULANDA VIANA
Secretario